



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO DE 2019

()

“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado al registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, el artículo 42 de la Ley 1636 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991 establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto una serie de políticas para desarrollar el Sistema de Formación de Capital Humano –SFCH, las cuales se encuentran plasmadas en el CONPES 3674 de 2010, cuyo objetivo principal es “...Establecer los lineamientos necesarios para fortalecer el SFCH con el fin de potenciar sus efectos sobre el crecimiento de la economía, aumentando la productividad, la capacidad de innovar y la competitividad, así como la movilidad social, a partir del desarrollo e implementación de estrategias que permitan al Estado colombiano construir un esquema de gestión del recurso humano para el país.”

Que el artículo 12 del numeral 14 del Decreto Ley 4108 de 2011, establece que una de las funciones del Ministerio del Trabajo es “Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes”.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: “Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores”, “Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias, y “Proponer la política que permita el reconocimiento y validez internacional de las certificaciones de competencias laborales, y la conformación de un sistema de certificación de competencias laborales”.

Que el artículo 41 de la Ley 1636 de 2013, señaló que la capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación, su diseño es modular y basado en competencias laborales. Y agregó en su parágrafo que “Los programas de capacitación

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado al registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE”*

para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.”

Que el artículo 42 de la Ley 1636 de 2013, estableció como uno de los oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral a las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas – UVAE, definiéndolas como *“el mecanismo dentro de las empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño laboral en la organización mediante procesos internos de formación.”*

Que el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.4.2 que *“la capacitación para la inserción o reinserción laboral consiste en acciones de formación diseñadas para la población cesante, cuyo objetivo es reforzar sus cualificaciones u obtener nuevas, para lograr mayores posibilidades de encontrar empleo, otras formas de participar activamente en el mercado laboral y adquirir la cultura de formarse continuamente para disminuir el riesgo de permanecer cesante”*.

Que los cambios derivados de la 4 revolución industrial demandan del talento humano el desarrollo de habilidades tanto duras como blandas a lo largo de la vida, reafirmado la necesidad de fortalecer las herramientas existentes para garantizar el reconocimiento de las competencias de las personas en el mercado laboral y su consecuente movilidad laboral funcional y territorial.

Que el Anexo 2 de la Declaración de los ministros G20 responsables de la Economía digital del 7 de abril de 2017, señala que el aprendizaje de habilidades digitales en la educación vocacional y la capacitación en el trabajo potencialmente aumentan la empleabilidad y reducen la vulnerabilidad a la pérdida de empleos debido a los requisitos cambiantes de la tarea.

Que el *Task Force* sobre Economía Digital del G20 en 2018 identificó la demanda de nueve habilidades cognitivas, no cognitivas y sociales necesarias para el futuro mercado laboral: alfabetización; aritmética; habilidades relacionadas con TICs; habilidades STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemática); marketing y contabilidad; gestión y comunicación; resolución de problemas; auto organización; predisposición para aprender.

Que la Organización Internacional del Trabajo creó la Comisión Mundial para el Futuro del Trabajo, en cuyo informe del 22 de enero de 2019 es enfática en señalar que se necesita aumentar la inversión en las capacidades de las personas especialmente respetando el derecho a un aprendizaje a lo largo de la vida que permita a las personas adquirir competencias, perfeccionarlas y rehacerse laboralmente. En este proceso, señala la Comisión, los gobiernos, los trabajadores y los empleadores, así como las instituciones educativas y formativas, tienen responsabilidades complementarias a la hora de generar un ecosistema de aprendizaje a lo largo de la vida que sea efectivo y cuente con la financiación adecuada.

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* dispone las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Que conforme al artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, el documento denominado *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la mencionada Ley como un anexo.

Que dentro de la línea de *“Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerado la inclusión productiva”* se dispone que el Ministerio del Trabajo direccionará y promoverá la gestión y

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona una sección al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado al registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE”

 formación por competencias en ámbitos empresariales, apoyando a las unidades vocacionales de aprendizaje en empresa (UVAE).

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas – UVAE, como un proceso de formación interno de las empresas destinado a mejorar las competencias de las personas y la productividad laboral.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único del Sector Trabajo. Adiciónese la sección 4 al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, el cual quedara así:

“SECCIÓN 4

LAS UNIDADES VOCACIONALES DE APRENDIZAJE EN EMPRESA – UVAE

Artículo 2.2.6.2.4.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar la capacitación para la inserción laboral a la que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 1636 de 2013, que es impartida a través de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE, dirigida a los trabajadores en las actividades que se desarrollan dentro de la empresa, mejorando las competencias de las personas y la productividad laboral.

Artículo 2.2.6.2.4.2. Ámbito de aplicación. La presente sección se aplica a las empresas o asociaciones de empresas, que impartan capacitación para la inserción laboral a través de las UVAE como mecanismo interno destinado a actualizar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas en la organización.

Parágrafo. Las UVAE únicamente podrán brindar los programas de capacitación y expedir las constancias correspondientes, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Formación Vocacional del Ministerio del Trabajo y mientras dicha inscripción esté vigente.

Artículo 2.2.6.2.4.3. Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa. La Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa es el conjunto de espacios, bienes y servicios implementados por una empresa o asociación de empresas, que permiten el desarrollo y fortalecimiento de capacidades para el desempeño laboral, mediante procesos internos de capacitación, dirigidos a trabajadores o contratistas de la empresa.

Artículo 2.2.6.2.4.4. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente sección se utilizarán las siguientes definiciones:

- 1. Aprendizaje.** Proceso por medio del cual se adquieren capacidades, entendidas éstas como conocimientos, habilidades y actitudes.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una sección al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado al registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE"

2. **Ambiente de aprendizaje.** Conjunto de instalaciones, mecanismos, medios, equipos y material a través del cual se desarrolla o facilita el proceso de aprendizaje.
3. **Capacitación en empresa.** Comprende el conjunto de actividades funcionales e integrales, cuyo propósito es satisfacer adecuada y oportunamente las necesidades específicas de desarrollo, promoción, complementación y perfeccionamiento de las competencias básicas, transversales y laborales específicas que requieren los trabajadores.
4. **Conocimientos.** Resultado de la asimilación de información gracias al aprendizaje; acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto. Los conocimientos se describen como teóricos o prácticos.
5. **Estructura de contenidos.** Criterios, planes, metodologías, procesos y recursos (humanos, técnicos y físicos) que contribuyen a la capacitación integral y permiten el desarrollo de capacidades para el desempeño laboral.
6. **Destrezas / habilidades.** Capacidades para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas. Las destrezas/habilidades se describen como cognitivas (fundadas en el uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (fundadas en la destreza manual y en el uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).
7. **Instructor.** Persona encargada de conducir, facilitar, orientar, supervisar y evaluar la asimilación de los conocimientos y habilidades de las personas en proceso capacitación.
8. **Ocupación.** Categorías homogéneas de tareas que constituyen un conjunto de empleos, desempeñados por una persona en el pasado, presente o futuro, según capacidades adquiridas por educación o experiencia y por la cual recibe un ingreso en dinero o especie.
9. **Plan de capacitación.** Entendido como la estructura del contenido de capacitación, el cual debe incluir las metas, los recursos involucrados, los métodos pedagógicos y las herramientas de evaluación.
10. **Resultados de aprendizaje.** Expresiones de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer como consecuencia de un proceso de aprendizaje; se define en términos de conocimientos, habilidades y actitudes.

Artículo 2.2.6.2.4.5. Principios. La oferta de capacitación que imparten las UVAE debe orientarse hacia los siguientes principios:

1. **Calidad:** Correspondencia entre los procesos de orden técnico y pedagógico que garanticen el fortalecimiento de competencias para mejorar el desempeño laboral.
2. **Gratuidad.** Las UVAE en ningún caso podrán trasladar a las personas en capacitación los costos que se generen de esta.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una sección al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado al registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE"

3. **Pertinencia:** Compatibilidad entre los planes de capacitación ofertados y las exigencias requeridas para el mejor desempeño laboral en las actividades relacionadas con el cargo, en el marco del objeto social de la empresa o actividad económica.
4. **Oportunidad:** la capacitación ofrecida a través de las UVAE deberá atender una necesidad concreta del ciclo productivo, destinado a mejorar sus procesos de la empresa o a aumentar la productividad laboral.
5. **Cobertura:** capacidad de la empresa para lograr que todos sus trabajadores accedan al servicio de capacitación a través de las UVAE, respondiendo a las necesidades de su ciclo productivo.

Artículo 2.2.6.2.4.6. Beneficiarios de la capacitación. Podrán recibir la capacitación de las UVAE, el trabajador, contratista o persona al servicio de la empresa o asociación de empresas que crea y registra la UVAE.

Parágrafo. Las empresas que requieran contratar personal para el cumplimiento de sus obligaciones podrán capacitarlo utilizando el mecanismo de capacitación UVAE.

Artículo 2.2.6.2.4.7. Programas de capacitación. Los programas de capacitación que impartan las UVAE, tomarán como referente estándares ocupacionales, el Marco Nacional de Cualificaciones y conforme a los lineamientos que imparta el Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.2.6.2.4.8. Duración máxima de la capacitación. Los programas de capacitación impartidos por las UVAE no podrán superar las ciento cincuenta y nueve (159) horas. La duración total de la capacitación dependerá de los perfiles ocupacionales y las condiciones particulares de cada empresa o actividad económica, de tal forma que permita contar con mecanismos flexibles, innovadores y adaptables.

Artículo 2.2.6.2.4.9. Estructura de los programas de capacitación. Los programas de capacitación que impartan las UVAE, se desarrollarán a través de módulos teóricos y prácticos. La estructura de los programas de capacitación deberá señalar como mínimo: objetivo a alcanzar, tiempo de duración, requisitos de ingreso, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y plan de seguimiento.

Artículo 2.2.6.2.4.10. Contenido del programa de capacitación. Además de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.4.7. del presente Decreto, los programas de capacitación impartidos por las UVAE deben:

1. Orientar sus contenidos a la satisfacción adecuada y oportuna de las necesidades específicas de desarrollo, complementación y perfeccionamiento de las capacidades de las personas.
2. Satisfacer las necesidades de las empresas y del sector productivo a partir de los estándares ocupacionales.

Parágrafo. Las UVAE podrán celebrar convenios con las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, para homologar la formación impartida por las primeras, como módulos o parte de los programas de formación que ofrezcan las segundas.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona una sección al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado al registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE"

Artículo 2.2.6.2.4.11. Evaluación de los procesos de capacitación. Las UVAE deberán diseñar e implementar instrumentos que permitan valorar el grado en que las personas en capacitación logran los resultados previstos o las competencias a alcanzar. De la evaluación mantendrán evidencia documental o digital disponible para la expedición de copias y para el requerimiento de las autoridades administrativas.

Parágrafo. Las UVAE planificarán los procesos de capacitación que impartan, de modo que logren asegurar la transferencia del conocimiento mediante la adopción de mecanismos de seguimiento y evaluaciones permanentes debidamente documentadas. Así mismo, verificará los resultados de aprendizaje y su aplicación específica en la actividad económica.

Artículo 2.2.6.2.4.12. Registro de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE. Todas las empresas o asociaciones de estas que implementen el mecanismo de capacitación UVAE, deberán realizar la inscripción de su creación en el registro virtual "Formación Vocacional" desarrollado por el Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo para estos efectos, como requisito previo para iniciar sus actividades y en atención a lo dispuesto en la presente sección.

Artículo 2.2.6.2.4.13. Registro de programas brindados por las UVAE. Las UVAE deberán inscribir en el registro virtual "Formación Vocacional" del Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, cada uno de los programas a impartir previa su oferta, donde se especifique estructura y contenido, conforme lo establece la presente sección.

Artículo 2.2.6.2.4.14. Registro de Instructores. Los Instructores que impartan los programas de capacitación deberán ser acreditados por las UVAE ante el Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, a través de su inscripción en el registro virtual "Formación Vocacional", presentando los documentos donde conste:

1. Título universitario, tecnólogo, técnico profesional, técnico laboral o con certificación de competencias del área del conocimiento o desempeño a formar, otorgada por una institución debidamente autorizada.
2. Competencias demostrables en pedagogía o enseñanza.
3. Las competencias adicionales que se consideren necesarias para impartir capacitación conforme los requerimientos propios del programa a brindar y según disponga el Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo.

Artículo 2.2.6.2.4.15. Sistema de Registro. El Ministerio del Trabajo a través del aplicativo "Formación Vocacional" registrará: (i) los programas a ofertar, los instructores y las personas capacitadas, (ii) la actualización permanente de la información (iii) la consulta pública de la información, (iv) evaluación de los procesos de capacitación, (v) expedir constancia por parte del Ministerio del Trabajo donde reporta las personas registradas como capacitadas por las empresas mediante este mecanismo.

Artículo 2.2.6.2.4.16. Alianzas. La capacitación impartida a través de las UVAE podrá realizarse en alianza con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, certificadas en

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona una sección al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado al registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE”

calidad, Cajas de Compensación Familiar y con Instituciones Técnicas o de Formación Internacional con reconocimiento, acreditación o certificación en calidad en los respectivos países de origen. Dichas alianzas deberán informarse al Ministerio del Trabajo para su autorización previa.

Artículo 2.2.6.2.4.17. Permanencia en el Registro. Para permanecer en el registro las UVAE, deberán mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas señaladas en el presente acto administrativo y las que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2.2.6.2.4.18. Suspensión provisional del registro. Cuando se establezca mediante auditoría o visita técnica de verificación, el incumplimiento total o parcial de alguna de las condiciones mínimas necesarias para el funcionamiento de una UVAE o un programa de capacitación, el Ministerio del Trabajo podrá realizar a suspensión provisional de la inscripción en el registro.

La UVAE presentará a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de suspensión en el registro, un plan de mejoramiento que garantice el cumplimiento de estas condiciones, el cual deberá implementarse dentro un término máximo de seis (6) meses.

Cuando la UVAE certifique ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, el cumplimiento de las condiciones consignadas en el plan de mejoramiento se habilitará nuevamente su registro.

Artículo 2.2.6.2.4.19. Control y vigilancia. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, realizarán control y vigilancia a la calidad de los programas, estructura y recursos técnicos utilizados por las UVAE, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente sección.

Cuando lo considere conveniente, el Ministerio del Trabajo podrá realizar visita técnica de verificación a la UVAE y presentar las recomendaciones que estime pertinentes.”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona una sección al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

ALICIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado al registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE”*

BORRADOR